Libro Hermanos de las Cofradias nuevamente electos Diputados sitta en Sn Juan

Copia A

D. Josef Sanz Presv.no y D. Mont. Antonio Navarro

Nota. Doy fe que en este mi Oficio de instancia de la parte de Copia de este Libro en el Papel que le corresponde, segun por S. M. le manda. Malaga y Septiembre diez y siete de mil setecientos

Estando en la Sacristia de la Yglesia Parroquial de S.or S.n Juan de esta Ciudad de Malaga, à catorce dias del mes de Septiembre, año de mil, y ochocientos, ante mi el Escribano publico, y Testigos parecieron, D.n Lucas Garcia Cura unico de esta dicha Yglesia, D.n Josef Sanz, Presvitero: D.n Salvador de Castro: D.n Pedro Gomez: D.n Julian Gomez: D.n Josef Peralta: D.n Enrrique Sanchez: D.n Bernardo Lalanne: D.n Fran.co Nacsi: D.n Antonl. Martinez de Texada: D.n Fran.co Rodriguez: D.n Fran.co de Vega: D.n Cirilo Ruiz de Cobos: D.n Josef de Reyna: D.n Ciriaco de Reyna: D.n Vicente de Nieva, y Ayala: D.n Fran.co Garcia: y D.n Joaquin Balga: todos Decinos de esta dicha Ciudad, y Cofrades de la Hermandad de nuestra Señora de los Dolores, sita en esta propia Yglesia Parroquial, à los quales doy, fee, conozco, y juntos, y congregados que fueron por medio de uno de los Alcaldes de dha Hermandad, para conferir, y tratar las cosas, tocantes, y pertenecientes, à el beneficio, y utilidad de aquella, por si mismos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

y a nombre de los Decimal
rentes ion, y en adelante fueren, que oyeren
prestan, voz, y caussion, de todo el grado, Judicia-
tam dixo, que citaran, y [illegible] no lo que
en este instrumento se contenia, y de un acuer-
do, y conformidad, dixeron: Que con el piadoso fin
de conservar la referida Hermandad, y el culto
de su Soberana Imagen, deliberaron reformar
las constituciones antiguas de que usaba, pu-
blicando las reglas, y estatutos, que debian
observarse, todo con el Metodo, y espiritu q.
recomiendan las Leyes del Reyno, y posi-
tivas Reales Ordenes, para lo que, las dirigieron a el Real, y Supremo Consejo de
Castilla, en vista de ellas, se sirvió la Su-
perioridad resolver se remitieren para la eva-
cuacion de cierto informe a la Real Chan-
cilleria de la Ciudad de Granada, y su Fis-
cal del Acuerdo, a donde fueron remitidas, y
aun existen; y a efecto de promover este
particular con la eficacia que se requiere

y que se logrados los deseos de la no-
nominada Hermandad, bien deliberado con-
sejo, Poder y facultades, que en la dicha R.l
Chancillería, practiquen quantas diligencias
sean conducentes á el fin expresado, y poni-
endolo en practica por el tenor del presente
instrumento en aquella via, y forma, que mas
haya lugar en derecho, otorgan, que por si, y
sus referidos Cofrades, de la referida Hermandad, dan,
y confieren todo su Poder cumplido, amplio bastan-
te, el que por derecho se requiere, y es necesa-
rio, mas puede, y debe valer, á el nominado
D.n Josef Sainz, Presbitero, y á D.n Manuel
Antonio Navarro, Procurador en dicha R.l
Chancillería, á el primero especial, para que
á nombre de la referida Hermandad, y en
representacion de los Otorgantes, como sus Co-
frades, haga, y practique quantas diligen-
cias, actos, y gestiones, Judiciales, y extraju-
diciales, le parezcan utiles, y convenientes,
hasta lograr se perfeccione el informe que
de orden superior está decretado sobre la re-
forma de nuevas constituciones en la pre-
citada Hermandad, y general á el D.n Ma-
nuel Antonio Navarro, para que defien-
da dicha Hermandad y sus Cofrades

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en cuerpo detal, en todos los pleytos, causas,
y negocios Civiles, Criminales, Eclesiasticos,
y Seculares, que tiene, ó tubiere con qual-
esquier personas, consejos, y Comunidades,
en los quales, asi demandando, como defen-
diendo parezca ante los Señores Jueces,
y Justicias, Audiencias, y Tribunales
Superiores, ó Inferiores, que convenga, y con
derecho pueda, y deba, presentando suplica-
cas, Memoriales, pedimentos, requerimien-
tos, protestas, reclamaciones, pedir secuestros,
embargos, desembargos, Ventas, Remates, y
remates de Bienes, seguir tome posesion, y am-
paro con lanzamiento de sus posesiones, hacien-
do en prueba, ó fuera de ella, la que con-
venga, asi de Testigos, como de Instrumen-
tos, oyendo Autos, y sentencias, interlocutorias
y definitivas, consintiendo la que sea favora-
ble, y apelando de lo que fuere adverso, sigo
lo uno, y otro en todas instancias, Juicios, y
Tribunales de ambos fue[illegible]ecure, fuere,

se ofrezca ó convenga, saque, y gane, lea-
les Provisiones, Executorias acordadas sobre
cartas, y otros despachos, que haga se notifi-
quen á las personas con quienes hablaren,
y fueren ejecutados: y á nominado D.n Josef Sanz,
podrá hacer igualmente las propias gestiones q.e
el D.n Manuel Antonio Navarro, p.a que pa-
ra ello le conceden las mismas facultades
que á aquel dejan conferidas; y á dezmas hay
de que, si le parece, y tiene por conveniente
revocar este poder, á el dicho D.n Manuel
con causa, ó sin ella, removiendole de este
encargo, y concediendolo á otro, nombrando
en su lugar, pueda executarlo las veces
que le parezca, y tenga á bien, procedien-
do á dezmas de lo expuesto á operar con
presentacion de escritos Escripturas, Papeles,
y otros qualesquier Documentos, todas las
diligencias, y gestiones Judiciales, y extra-
Judiciales, que conceptue oportunas, y las
mismas que los otorgantes, en represen-
tacion de la dicha Cofradia hacer pudi-
eran, si se hallaran presentes, pues el
Poder especial, y general que para
dicen

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

lo en este contenido, sus incidencias, y dependencias, connexidades, y conexidades, se requiere, y es necesario, este mismo, dan, y confieren, a los nombrados, D.n Josef Sanz, y D.n Man.l Anton.o Navarro, sin limitacion alguna, con libre, franca, y general Administracion facultad de enjuicias, juran, y q.e lo puedan revestir, sin relevac.n de derechos en forma. A cuya firmeza, y cumplimiento, y de lo que en su virtud hicieren q.e desde ahora, para entonces tiempo, lo consienten, aprueban, y quieren sea subsistente, se obligan seguir derecho, con sus bienes, y rentas, y los de dicha Cofradia unos, y otros, habidos y por haber. Dan poder cumplido a los S.res Jueces, y Justicias de Su Magestad de qualesquier parte q.e sean, y q.e de sus causas puedan conocer, p.a q.e a lo q.e dho es, les compelan, y apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron sus leyes, fueros, y dros. de sus defensas, y favor, con la q.e prohibe la gen.l renunciac.n de ellas en forma, y los Ecos. tambien renunciaron el capit. Ob[illegible] cadus de solutionibus, y dem[illegible] de cuyo efecto firmó [illegible] Dien cab

dores, y p.ª lo mismo lo renuncian p.ª no valerse de su beneficio. En cuyo testimonio assi lo dijeron, otorgaron, y firman los q.e saben, y por los q.e expresaron no saber escrivir lo hace á sus ruegos un testigo, que lo son presentes, D.n Julian del Castillo, y Miranda, D.n Josef de Roa, y D.n Manuel Navarrete, Vecinos de esta ciudad=

Dr Lucas Garcia

Bern.o Salanova — Jose Sanz

Josef de Reyna — Josef Peralta

Juan.o Garcia — Vicente de Nieva y Ayala

Fran.co Naudi — Antonio Martinez

Julian M.z Gomez — Salvador Castro

Fran.co Rodrigues

Joachin de Salvo

Ciriaco Ruiz de Robos

Rodrigo Sanchez

Ygn.o Josef de Rozas

Ciriaco de Reyna

Juan Maria Pinor

Vicen